

Constancia Secretarial: El 18 de julio de 2023 ingresa al Despacho con sustitución de poder.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01351

1- Reconózcase personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado(a) de la parte accionante, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S, amén de la sustitución que efectuara a su favor la Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, con las mismas facultades y para los mismos fines del poder inicialmente otorgado.

2.- Atendiendo las manifestaciones allegadas al expediente vía correo electrónico el 04 de julio de 2023 (C1 pdf.13) por el demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S, y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

2.1. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular de la referencia iniciado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S, en contra de JOSE LUIS MOLINA CAMELO.

3. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

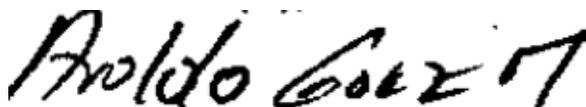
4. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.

5. En caso de existir dineros retenidos, serán entregados a la parte demandada.

6. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

7. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del 21 DE JULIO
DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c9ae0becc0846a4248f72ac48bad39593f8ac677f89ad427e175d9c467ca21**

Documento generado en 18/07/2023 07:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>